



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024**



**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"**

Contrato de prestación de servicios artísticos, que celebran por una parte el **Municipio de Manzanillo, Colima**, representado en este acto por la **C. Griselda Martínez Martínez**, en su carácter de Presidenta Municipal, el **C.P. Héctor Ramírez Ramírez**, Encargado del Despacho de Oficialía Mayor, como responsable de proveer oportunamente los materiales y servicios requeridos por las dependencias del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les designará como **"EL MUNICIPIO"** o **"CONTRATANTE"** y por la otra parte el **C. EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**, como representante del **"Talento Artístico"**, a quien en adelante se le denominará **"EL PRESTADOR"**, y en su conjunto se les designará como **"LAS PARTES"**, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio número **DGEYT/026/2024**, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la **Mtra. Nora Teresa Sepúlveda Ramírez**, Directora General de Desarrollo Económico y Turismo, dirigido al Encargado del Despacho de Oficialía Mayor, **C.P. Héctor Ramírez Ramírez**, autoriza la excepción a la licitación pública para la contratación del evento artístico musical para el **"EL FESTIVAL DEL CAFÉ, CANOAS 2024"**, con **CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR Y PLAYA LIMBO**, a través del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26, numeral 1, fracción III y 45, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DECLARACIONES:

1.- Declara **"El Municipio"** a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad:

1.1.- Es una institución investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, según se establece en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 90, fracción I, primero y segundo párrafos y, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; además, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.

1.2.- La **C. Griselda Martínez Martínez**, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, tiene facultades para suscribir a nombre del Ayuntamiento todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I inciso c) de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima y 31, primer párrafo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima.

1.3.- El **C.P. Héctor Ramírez Ramírez**, en su carácter de Encargado del Despacho de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, tiene la facultad de

Complicado Firmas

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large signature, 'no', 'AR', and another large signature]



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024



"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"

adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

1.4.- No existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

1.5.- Que de acuerdo a la partida presupuestal 03-08-02-03 "Gastos de orden social y cultural", "EL MUNICIPIO", cuenta con el recurso económico suficiente y destinado para obligarse en los términos del presente instrumento jurídico.

1.6.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Octavio Paz número 2, colonia Nuevo Salagua, código postal 28869, de la ciudad de Manzanillo, Colima.

1.7.- Que el presente contrato se asignó al **C. EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**, para la contratación del evento artístico musical para el "EL FESTIVAL DEL CAFÉ, CANOAS 2024", con los artistas **CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR y PLAYA LIMBO**, a través del procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con los artículos 26, numeral 1, fracción III y 45, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

2.- Manifiesta "EL PRESTADOR", bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

2.1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con la actividad empresarial de representación artística, con domicilio en fiscal para los efectos del presente contrato aquel ubicado en la calle de Patriotismo 875 – 602, Col. Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03920 en la Ciudad de México.

2.2.- Que está autorizado para celebrar contratos de representación artística en exclusiva con los artistas **CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR y PLAYA LIMBO**, que en adelante se le denominará como el "TALENTO ARTÍSTICO".

2.3.- Que es su deseo suscribir el presente contrato para la presentación de un evento consistente en el espectáculo artístico a cargo de los artistas **CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR y PLAYA LIMBO** como el "TALENTO ARTÍSTICO".

3.- "LAS PARTES" contratantes se reconocen plenamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.1.- Declaran "LAS PARTES" que este contrato de Prestación de Servicios de Presentación de Espectáculo Artístico se ejecutará al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024



"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, lo constituye la prestación de servicios por parte del **C. EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS** en favor de "**EL MUNICIPIO**", consistente en la presentación de 1 (UNO) evento consistente en el espectáculo artístico a cargo de cada uno del siguiente talento **CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR** y **PLAYA LIMBO** como el "**TALENTO ARTÍSTICO**", en los términos y condiciones que se precisan más adelante. Las características de la presentación del espectáculo contratado, se contiene especificada en el **Anexo Único**, agregado a este instrumento, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- PRESENTACIÓN.- Acuerdan "**LAS PARTES**" que la fecha confirmada de la presentación del Espectáculo será aquella descrita en el **Anexo Único** que forma parte integral de este contrato.

TERCERA.- PUNTUALIDAD EN LAS OBLIGACIONES.- Siendo la puntualidad una condición esencial para la suscripción del presente instrumento, queda claro que el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL MUNICIPIO**", especialmente la de pago consignado en la cláusula Quinta, traerá como inevitable consecuencia la rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para **EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**, y/o "**EL TALENTO ARTÍSTICO**".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Son aquellas que se describen de manera enunciativa en los Anexos de este contrato.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIONES Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación por los servicios prestados por **EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**, se pagará la suma establecida en el **Anexo Único** de este contrato.

SEXTA.- RESCISIÓN. La falta de cumplimiento de la obligación de pago a cargo de la cuenta del **C. EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**, por los montos y en las fechas estipuladas en el **Anexo Único**, tendrá como consecuencia la rescisión inmediata de este contrato sin responsabilidad alguna para **EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**, ni para "**EL TALENTO ARTÍSTICO**" en lo personal, quedando en consecuencia **EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**, y como consecuencia de ello "**EL TALENTO ARTÍSTICO**", liberados automáticamente de todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato y en el **Anexo Único**, y en particular la de llevar a cabo la presentación del Espectáculo en la fecha y lugar acordado. Lo anterior sin perjuicio de la subsistencia de las acciones que **EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**, decida emprender en contra de "**EL MUNICIPIO**" por los daños y perjuicios que tal incumplimiento le haya ocasionado.

Acuerdan "**LAS PARTES**" que la cantidad ya precisada como contraprestación corresponde única y exclusivamente a la presentación del Espectáculo, entendiéndose que cualquier otro servicio que "**EL MUNICIPIO**" requiera por parte de **EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**, será motivo de un contrato y contraprestación independiente.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024



"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"

SÉPTIMA.- CANCELACIONES. Se estará a lo dispuesto en el Anexo Único de este instrumento.

OCTAVA.- VALIDEZ.- "LAS PARTES" expresamente acuerdan que el presente contrato y las condiciones y términos que en el mismo se contienen, prevalecerán sobre cualquier otro instrumento celebrado con anterioridad.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. En virtud del presente contrato "LAS PARTES" se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este instrumento y hasta por 6 (seis) meses después de concluido el mismo, en caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial y deberá ser tratada como confidencial.

DÉCIMA.- REPRESENTACIÓN. Queda entendido que cada Parte en este contrato es un contratista independiente y que ninguna de ellas es o será considerada como empleado, agente, distribuidor o representante de la otra parte. Ninguna de "LAS PARTES" deberá actuar o manifestarse de ninguna forma como agente de la otra Parte o de manera alguna asumir o crear ninguna obligación en representación de la otra Parte.

La celebración del presente contrato o la relación contractual que en este instrumento se pacta, no traerá como resultado ninguna relación laboral o de subordinación entre "LAS PARTES".

DÉCIMO PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO. La naturaleza del presente contrato es civil y por ende las obligaciones que derivan del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen tienen como único propósito facilitar la identificación de su contenido. En caso de duda sobre su alcance, significado o interpretación, siempre prevalecerá el contenido de cada una de las cláusulas del contrato.

DÉCIMO CUARTA.- ACUERDO TOTAL. Las partes expresamente acuerdan que el presente contrato y las condiciones y términos que en el mismo se contienen, prevalecerán sobre cualquier otro instrumento celebrado con anterioridad.

Cualquier modificación al mismo, para que surta efectos, deberá ser otorgada por personas con capacidad legal suficiente para obligar a su representado y se deberá realizar por escrito.

DECIMO QUINTA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El contenido del presente instrumento ha sido otorgado de manera voluntaria por las partes contratantes, sin que exista vicio alguno de la voluntad que impida su celebración y legal cumplimiento. Si alguna de sus disposiciones fuere contraria a derecho y por ende declarada nula judicialmente, en nada afectará al resto de su clausulado, el cual seguirá obligando a las partes contratantes.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024**



**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"**

En caso de que alguna de las disposiciones del presente contrato fuera declarados judicialmente como no obligatorios, tal falta no afectará el cumplimiento del resto de las disposiciones del presente contrato.

De manera previa a su firma, las partes manifiestan haber contado con la asesoría legal de un abogado de su confianza, quien les ha explicado el significado y alcance de cada una de las obligaciones y derechos adquiridos, con los cuales manifiestan estar de acuerdo.

DÉCIMO SEXTA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente contrato, **"LAS PARTES"** contratantes manifiestan expresamente su voluntad para someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que por razones de domicilio o vecindad pudiera corresponderles actualmente o en el futuro.

Leído que fue por **LAS PARTES**, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 12 (doce) días del mes de febrero del 2024, quedando uno en poder de **"EL MUNICIPIO"** y los ejemplares restantes en poder de **EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**.



POR EL MUNICIPIO:

**C. GISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C.P. HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
OFICIALÍA MAYOR**

**MTRA. NORA TERESA SEPÚLVEDA RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024



"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"

POR "EL PRESTADOR"

Eduardo Isaac Rivero Davalos

EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS

Blank lined area for signatures or notes.

HR

HR

Eduardo Isaac Rivero Davalos

LA PRESENTE CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. AD-15-2024, CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE MANZANILLO COLIMA, COMO CONTRATANTE Y COMO EL PRESTADOR EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS EL DÍA 12 (DOCE) DEL MES DE FEBRERO DE 2024.

ANEXO ÚNICO

DEL CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO ENTRE "EL REPRESENTANTE" EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MISMO, Y POR LA OTRA PARTE EL "MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA" EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL CONTRATANTE".

EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES EN QUE SERÁN PRESTADOS LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE UN ESPECTÁCULO ARTÍSTICO A



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024



"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"

CARGO DEL TALENTO ARTÍSTICO POR PARTE DE **EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS** A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO COLIMA.

A. DATOS DEL EVENTO.

- 1) Naturaleza del Evento (Público o Privado) **PÚBLICO**
- 2) Fecha y Horario de inicio de evento: **9 Y 10 DE MARZO, 2024**
- 3) Ciudad en donde se realizará el EVENTO: **COMUNIDAD RURAL DE CANOAS, MANZANILLO, COLIMA.**
- 4) Duración máxima del "EVENTO ARTÍSTICO": **CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR Y PLAYA LIMBO**, respectivamente tendrán una duración de 90 minutos.
- 5) Nombre del Inmueble y Domicilio: **CANCHA DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD RURAL DE CANOAS, A UN COSTADO DE LA EDIFICACIÓN LLAMADA "EL BENEFICIO".**
- 6) Aforo máximo autorizado: **SIN LÍMITE DE PERSONAS**
- 7) Artista(s): **LOS ARRIBA MENCIONADO**

B. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

POR PARTE DEL REPRESENTANTE: de presentar al artista a tiempo de su presentación, los shows de: **CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR Y PLAYA LIMBO**, como talento artístico.

a). - Por parte del representante:

- 1) hospedaje, boletos de avión, transporte local, viáticos, excesos de equipaje, honorarios, impuestos y cuotas sindicales y todos los gastos que sean necesarios del espectáculo de los artistas: **CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR Y PLAYA LIMBO.**

2) RIDER TÉCNICO Y MONTAJE.

Equipos de audio e iluminación, backline, escenario y ground support, vallas de seguridad para el artista, pantalla, circuito cerrado, camerinos y planta de luz de acuerdo al rider del artista y todos los gastos relacionados con la producción para los días **9 y 10 DE MARZO DEL 2024**, en el recinto ferial de Manzanillo, Colima, dentro del Evento "**FESTIVAL DEL CAFÉ, CANOAS 2024**"

Handwritten signatures and initials in blue ink:
- Top: "w/o"
- Middle: "HR"
- Bottom: "Eduardo"



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024



"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"

El montaje deberá iniciar 8 horas antes de la presentación sin costo alguno y contaremos con la buena disposición del lugar y su propio personal.

3) CATERING. DE ACUERDO A LO QUE SOLICITA CADA ARTISTA

4) CAMERINOS El representante deberá proporcionar los camerinos solicitados cómodamente capacitados con las medidas y mobiliario requerido por la producción del artista.

5) EL SR. EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS es responsable en toda la logística haciéndose responsable en todo momento de cualquier contrat tiempo o desacuerdo que tenga el contratante.

6) LOGÍSTICA. EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS, como "EL REPRESENTANTE" y su equipo de trabajo se comprometen a 8 horas antes de la fiesta para apoyar a la gente de "EL MUNICIPIO" en la logística y lo que se demande de "EL FESTIVAL DEL CAFÉ, CANOAS 2024", haciéndose responsables de que sea un total éxito.

C). - POR PARTE DEL CONTRATANTE:

1) **SEGURIDAD.** Se requiere por lo menos 5 elementos de seguridad durante la actuación del "TALENTO ARTÍSTICO" para su seguridad personal y del grupo y 2 elementos para custodia durante el montaje y resguardo de los equipos de ser necesario.

2) **AFORO.** Queda entendido que el monto del presupuesto descrito en el apartado anterior únicamente ampara la celebración de un evento de sin límite de personas.

3) **MERCHANDISING.** EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS podrá llevar a cabo venta de artículos promocionales camisetas discos tazas etc. dentro de la plaza y así como un lugar estratégico para cerca del acceso a las puertas de entrada al ruedo para cualquier artículo promocional que llevara el artista sin requerir ningún tipo de porcentaje de venta ni pago de espacio y deberán ser sus propios vendedores.

4) **CORTESIAS Y GAFETES.** El contratante deberá proporcionar los necesarios para todo el Equipo de Trabajo.

D. CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por los servicios prestados por EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS consistentes en la presentación del espectáculo artístico de los shows. CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR Y PLAYA LIMBO, en favor de "EL MUNICIPIO", ésta última se obliga a pagar en Moneda Nacional, la siguiente cantidad, en los términos y condiciones que a continuación se detallan:



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024



"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"

I.- En favor de **EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**, la cantidad total de **\$3'800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con el I.V.A., incluido, mediante transferencias bancarias en favor de **EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS**, que serán pagados de la siguiente manera,

A) El día **12 de febrero del 2024**, se pagará la cantidad de **\$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con el I.V.A., incluido, previa entrega de la garantía por el 100% (cien por ciento) del recurso otorgado, consistente en un cheque cruzado en favor del **MUNICIPIO DE MANZANILLO COLIMA**.

B) El día **19 de febrero de 2024**, se pagará totalmente, la cantidad de **\$1'900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS.00/100 M.N.)** con el I.V.A., incluido.

Banco: **Banorte**.

Cuenta: No. **1096276395**

Sucursal: **0683**

Clabe interbancaria: **072180010962763954**.

El incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a su obligación de pago y condiciones aquí estipuladas traerá como consecuencia la rescisión inmediata del contrato sin responsabilidad alguna de **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS**, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS** tenga derecho a emprender por los daños y perjuicios que tal incumplimiento les hubiera ocasionado.

Acuerdan "LAS PARTES" que la cantidad precisada en el presente inciso, será cubierta en favor de **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS** por parte de "EL MUNICIPIO", corresponden única y exclusivamente a la presentación del espectáculo artístico del "TALENTO ARTÍSTICO": **CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR Y PLAYA LIMBO**, entendiéndose que cualquier otro servicio que "EL MUNICIPIO" requiera por parte de **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS** será motivo de un convenio y contraprestación independiente.

E). CANCELACION POR PARTE DE EL CONTRATANTE.

LAS PARTES expresamente acuerdan que si una vez firmado el Contrato y el presente Anexo Único "EL CONTRATANTE" cancela la presentación del Espectáculo, perderá en favor de **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS** no sólo la totalidad del pago realizado en términos de la fracción I del apartado D de este Anexo Único, En forma adicional al pago total de la contraprestación acordada, "EL CONTRATANTE" será responsable de pagarle a **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS**, como pena convencional y en resarcimiento de los daños que dicha cancelación le pueda acarrear, el porcentaje que resulte de aplicar un 20% al monto del importe de la contraprestación total estipulada en el apartado D del presente Anexo Único. Dicho pago deberá ser efectuado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se produzca la cancelación del Espectáculo. La falta de pago de la cantidad correspondiente a la pena convencional en el lapso antes mencionado generará en contra de "EL



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024



"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"

CONTRATANTE un interés moratorio mensual del 3% (tres por ciento) desde la fecha en que haya incurrido en mora y hasta la fecha de la liquidación o pago respectivo.

F. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

En caso de que el Espectáculo fuese suspendido o cancelado por causa de fuerza mayor, ajena a la voluntad de **EL CONTRATANTE**, de **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS** o del "**TALENTO ARTÍSTICO**": **CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR Y PLAYA LIMBO, como talento artístico.**, todos los gastos que hubieren sido ya erogados por **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS** especificados en el Contrato y el presente Anexo Único como obligaciones de "**EL CONTRATANTE**", serán cubiertos totalmente por "**EL CONTRATANTE**".

Acuerdan "**EL CONTRATANTE**" y **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS** que si por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, entre las que se citan de manera meramente enunciativa enfermedad del "**TALENTO ARTÍSTICO**" que le impida actuar, suspensión de vuelos, accidentes de viaje que impidan la llegada tanto del "**TALENTO ARTÍSTICO**" como de la totalidad del grupo de músicos ejecutantes y/o coros y/o bailarines, de su equipo de iluminación, sonido y la producción en general, tanto **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS** como **CALONCHO, ELY GUERRA, YAHIR Y PLAYA LIMBO**, en lo personal, quedarán eximidos desde ahora de toda responsabilidad frente a "**EL CONTRATANTE**", quedando obligada únicamente **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS** a pactar de buena fe con "**EL CONTRATANTE**" la reposición de la presentación del Espectáculo, lo que deberá suceder dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha originalmente propuesta. En el supuesto de que las Partes acordaren dicha fecha, queda claramente entendido que "**EL CONTRATANTE**" tendrá la obligación de pagar nueva e íntegramente, todos y cada uno de los gastos que se especifican en el Contrato y el presente Anexo Único. Si por cualquier circunstancia la reposición del Espectáculo no fuere posible de llevarse a cabo dentro del lapso estipulado, **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS** sólo quedará obligada a devolverle a "**EL CONTRATANTE**" la cantidad que resulte de restarle al monto de la contraprestación total recibida hasta ese momento, los gastos en que se haya incurrido con motivo de los preparativos para la presentación del Espectáculo en la fecha cancelada. Queda claramente entendido entre "**LAS PARTES**" que la devolución de la cantidad antes estipulada será la única consecuencia que **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS** sufra como consecuencia de la cancelación definitiva de la fecha del Espectáculo a cargo del "**TALENTO ARTÍSTICO**" por las razones apuntadas en este apartado, quedando "**EL CONTRATANTE**" totalmente satisfecha de tal restitución, renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho, especialmente de daños y perjuicios en contra de **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS**, sus socios, empleados, accionistas, trabajadores, apoderados, agentes y comisionistas así como del "**TALENTO ARTÍSTICO**" en lo personal.

G. PROHIBICIONES.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024



"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"

Queda expresamente entendido entre **LAS PARTES** que ninguna presentación a cargo del "**TALENTO ARTÍSTICO**" podrá ser ni grabada o fijada en soporte material alguno con miras a su transmisión a través de cualquier medio electrónico, digital o de cualquiera otra naturaleza, para fines públicos o privados, ni tampoco grabarse el sonido separado de las imágenes, ni sus interpretaciones artísticas, ni filmarse de cualquier modo y por cualquier procedimiento su actuación, salvo que medie la autorización previa y expresa de **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS**, debiendo "**EL CONTRATANTE**" tomar todas las medidas necesarias para impedir que el público asistente ingrese al local con cámaras de videograbación, tanto de uso personal como profesionales.

H. INTRASFERIBILIDAD DEL CONTRATO.

Queda claramente entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATANTE**, es decir "**EL MUNICIPIO**", no podrá ceder, transferir o delegar en modo o forma alguno a favor de terceras personas, físicas o morales, sin importar la naturaleza de las relaciones societarias, accionarias o de negocios de que se traten, el cumplimiento de las obligaciones que derivan tanto del Contrato Principal como del presente Anexo Único. De no dar cumplimiento a dicha prohibición, el presente contrato se tendrá por automáticamente rescindido sin que para ello sea necesario el cumplimiento de formalidad judicial alguna, resultado aplicable de forma inmediata a este apartado la pena convencional contemplada en el inciso E., como si se tratase de una cancelación del evento en su totalidad.

I. PUBLICIDAD.

Queda expresamente prohibida la colocación de todo tipo de materiales publicitarios en el escenario o costados de éste mediante los cuales se vincule el nombre o imagen del "**TALENTO ARTÍSTICO**" o marca de producto o servicio alguno, así como toda clase de materiales impresos o audiovisuales que sugieran, indiquen o presuman endoso, patrocinio o aval del "**TALENTO ARTÍSTICO**" hacia la marca o signo distintivo de que se trate.

EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS podrá llevar a sus propios patrocinadores si así lo cree conveniente para el evento artístico sin que "**EL CONTRATANTE**" tenga ningún tipo de participación económica del mismo.

EL CONTRATANTE no podrá comprometer al "**TALENTO ARTÍSTICO**" ni a ningún otro artista invitado a ninguna promoción o endoso comercial o publicitario si no está previamente autorizado por **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS**, en cuyo caso dicha campaña deberá ser aprobada previamente y por escrito por **EDUARDO ISAAC RIVERO DÁVALOS**.

LAS PARTES manifiestan que lo expresado en este Anexo Único corresponde a las características de la presentación acordada, firmando para constancia y de



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
POR ADJUDICACION DIRECTA
No. AD-15-2024



"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL
EVENTO DEL "FESTIVAL DEL CAFÉ CANOAS 2024"

conformidad en la Ciudad de México, el día 12 (doce) de febrero del 2024.

FOR EL MUNICIPIO:



C. GISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
OFICIALÍA MAYOR

MIRA NORA TERESA SEPÚLVEDA RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO

FOR "EL PRESTADOR"

EDUARDO ISAAC RIVERO DAVALOS